

LA CONSTRUCCIÓN DE MODELOS DE REDACCIÓN DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA CIUDADANA Y LECTURA FÁCIL

Pieza fundamental para conseguir la paz que anhelamos descansa en la percepción que tenga la sociedad del trabajo realizado por las personas juzgadoras.

Basta resaltar que los dos primeros párrafos del artículo 17 constitucional, establecen una renuncia a la capacidad individual de reaccionar, incluso de manera violenta, para reclamar un derecho; a cambio de ello, existe el compromiso del Estado de consolidar una justicia gratuita impartida de manera expedita a través de tribunales, mediante resoluciones prontas, completas e imparciales.

Lo anterior implica, sin lugar a duda, que la recta impartición de justicia es precondition fundamental para la paz social, la ciudadanía debe tener confianza en las personas juzgadoras y debe percibir a los tribunales como una auténtica vía para canalizar sus reclamos, pues de lo contrario, lo harán por sus propios medios, existiendo la posibilidad de ejercer violencia para ello.

De ahí que una de las principales funciones de las personas juzgadoras en una democracia, es reducir la brecha existente entre derecho y sociedad.

Hay que reconocerlo fuerte y claro, las personas juzgadoras, en especial las electorales, enfrentan **una grave crisis de legitimidad ante la sociedad y las autoridades** de nuestro país; su función se percibe distante, se manifiesta a través de lenguaje técnico, rebuscado y de difícil comprensión, dirigido a las élites de poderosos despachos y corporativos, pero lejos del alcance del pueblo.

Recuperar la confianza ciudadana es condición fundamental para el fortalecimiento de la impartición de justicia en nuestro país, para ello, resulta claramente insuficiente contar con conocimientos técnicos o especializados, las personas juzgadoras en una democracia deben contar, principalmente con **las bases del humanismo mexicano**: bienestar compartido, distribución justa de la riqueza, combate a todas las manifestaciones de la corrupción y fortalecimiento de la soberanía y defensa de los recursos nacionales; asimismo, deben realizar su función con mucha prudencia para no invadir el ámbito exclusivo de atribuciones de las demás autoridades.

La experiencia adquirida a lo largo de más de dos décadas en la judicatura federal y poco más de una década en la materia electoral me permitió adquirir especial sensibilidad y advertir la gran deuda que tenemos con la ciudadanía.

No se puede afirmar que la justicia es gratuita, si para poder aspirar a ella, debe acudir a **costosas asesorías especializadas**, que traduzcan el reclamo legítimo de las personas indígenas para que se respete su derecho a votar y ser votadas en sus comunidades, de las mujeres que han sido violentadas al momento en que ejercitan sus

derechos de participación política, las personas de la diversidad sexual que exigen no se les discrimine al momento en que optan por una candidatura a un cargo de elección popular.

Ahí es en donde ha fallado la justicia electoral, en generar confianza en las personas, explicarles sus derechos político-electorales de manera sencilla, sin formalismos, para permitir un verdadero acceso universal de la ciudadanía al quehacer de la judicatura, que se haga palpable la forma en que las decisiones judiciales impactan su día a día, protegiendo a todas las personas y, especialmente, a las más vulnerables.

La jurisdicción electoral no se encuentra exenta para adecuarse a los cambios que se presentan en nuestro país, existe un claro y manifiesto clamor del pueblo por **transitar de un esquema neoliberal a otro de humanismo mexicano con justicia social**, con esa intención fue electo el poder ejecutivo desde hace 2 sexenios y la mayoría de quienes integran al poder legislativo.

El papel que debe desempeñarse como persona juzgadora en nuestra democracia, a través de una dinámica responsable de colaboración de poderes para servir a la sociedad, lo que implica autocontención y rechazo a la usurpación de funciones e invasión de competencias.

Las personas juzgadoras electorales no somos legisladoras ni implementamos políticas públicas en el ámbito administrativo, ello es privativo de los otros poderes de la Unión.

Lo que sí corresponde a la jurisdicción electoral es exponer la forma en que se ejerce su competencia a través de sentencias en formato de perspectiva ciudadana y lectura fácil, para todas las personas, en un marco de progresividad, para la protección de los derechos político-electorales.

En efecto, en un inicio, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 159/2013, sostuvo que la lectura fácil es un formato dirigido en la mayoría de los casos a personas que presentan dificultades para leer o comprender un texto, por lo cual se debía adoptar lenguaje claro, sencillo y directo, evitando tecnicismos y conceptos abstractos, para lo cual resulta relevante el uso de ejemplos; un tipo de letra claro, de tamaño visible y redactar párrafos cortos y sin justificar, pues de esa manera el seguimiento de la lectura resultará más sencillo.

Lo anterior, tomando en consideración los lineamientos europeos que permiten facilitar la lectura, los cuales son coincidentes con las Normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, en el sentido de que los Estados están constreñidos a hacer accesible la información y documentación para las personas con alguna discapacidad de carácter cognitiva.

En esos términos, sostuvo que el acceso pleno a la justicia de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias que dicten las personas juzgadoras

no se agota por el sólo hecho de tener conocimiento de aquéllas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, mediante los cuales sea comprensible la resolución de la controversia en que son parte.

El acceso a la justicia, en su dimensión comunicacional, consiste en que los Estados tienen la obligación de garantizar que toda la información relevante que se le proporciona a una persona con discapacidad esté disponible en formatos de comunicación que pueda fácilmente comprender, como lenguaje de señas, sistema de escritura Braille, herramientas digitales, o en un texto de lectura fácil.

El formato de lectura fácil con perspectiva ciudadana obliga a realizar ajustes razonables, los cuales ha establecido la Corte Interamericana son necesarios para respetar y garantizar el derecho a la igualdad, el derecho al acceso a la justicia y el derecho al debido proceso de personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, lo cual empieza por reconocer y resolver los factores de desigualdad real y que se adopten medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de sus intereses, tal y como se advierte de la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a. CCXVI/2018 (10a.), de rubro: ***DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL ESTADO DEBE GARANTIZARLO EN SUS DIMENSIONES JURÍDICA, FÍSICA Y COMUNICACIONAL.***

Estas directrices fueron las que motivaron que el suscrito en el recurso de reconsideración SUP-REC-31/2018 y acumulados, como parte de los esfuerzos de la jurisdicción electoral para explicar la decisión asumida en torno a los derechos político-electorales de las personas que integran a nuestros pueblos originarios.

La decisión técnica esgrimida en sesenta y seis hojas, fue resumida en sólo cinco párrafos:

1. *La Sala Superior determina que en la elección del Ayuntamiento de San Martín Peras no se observaron actos que impidieran la participación de las mujeres para todos los cargos.*
2. *Se ha avanzado en la participación de las mujeres en las elecciones del Ayuntamiento, ya que el día de la Asamblea General se les propuso para 6 de los 8 cargos (Presidencia, sindicatura, regidurías de hacienda, obras, transporte y vialidad, equidad de género).*
3. *De los 8 cargos se logró que 2 de ellos fueran ocupados sólo por mujeres.*
4. *Antes de esa elección, en las convocatorias no se mencionaban a las mujeres del municipio y en la elección se les impedía participar para todos los cargos, además de que se observaban actos de violencia física e intimidación contra las mujeres.*

5. *El progreso observado en la última elección de Ayuntamiento, es suficiente para que la Sala Superior concluya que existe un avance en el respeto hacia la participación política de las mujeres en el municipio y que tanto las personas del Municipio como las autoridades, deben procurar que se mejore en las demás elecciones.*

Esa forma de comunicar una decisión, debe evolucionar de manera progresiva y no acotarse únicamente a las personas que presentan alguna situación de vulnerabilidad, ya sea por cuestiones culturales o cognitivas.

Las sentencias en formato de lectura fácil y con perspectiva ciudadana, debe ser un imperativo en la jurisdicción electoral para todos los asuntos del conocimiento de los tribunales en la materia.

Por ello debe establecerse una metodología en la que se delimite de manera clara en párrafos breves y en no más de 3 cuartillas:

1. La situación de hecho, esto es, el ámbito en el que se encuentra inmersa la problemática planteada, por ejemplo, la elección a un cargo de elección popular o el ejercicio de una de la vertientes de participación democrática directa.
2. El derecho humano de participación política involucrado: el derecho a votar, a ser votado, afiliación, libertad de expresión.
3. La problemática específica entre el derecho político-electoral y el contexto de la situación de hecho.
4. El análisis y la solución a esa problemática, planteando, en la manera de los posible, una redacción de solución en abstracto y breve, que no sólo atienda al caso en concreto, sino que resulte aplicable a todos aquellos casos que sean análogos al que se resuelve, lo cual cobra especial relevancia en la materia electoral al dotar de seguridad jurídica a la ciudadanía haciendo predecible el criterio del órgano jurisdiccional y, sobre todo, delimitando los alcances que tiene el derecho político electoral involucrado.
5. En caso de que se conceda la razón a la persona justiciable, explicar de manera concreta y directa lo que debe esperar que la autoridad o ente involucrado debe realizar, a efecto de restaurar el derecho político-electoral que resultó afectado.

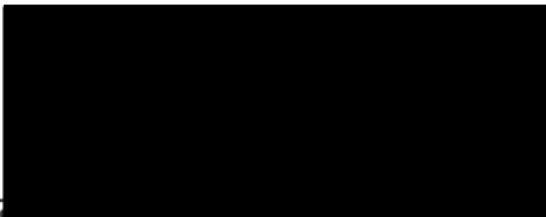
Lo anterior no demerita, por ningún motivo, la fundamentación y motivación que debe revestir la sentencia, pues esta puede exponerse, con la amplitud necesaria, con posterioridad a la explicación breve de la decisión.

No se puede hablar de justicia abierta si para explicar la solución de un caso, la ciudadanía debe enfrentarse a cientos de hojas escritas en un lenguaje técnico que sólo sirve para satisfacer el ego de un gremio cerrado de juristas y no así la necesidad de un pueblo que exige conocer cuáles son sus derechos y sus alcances, para poder ejercerlos con plenitud.

Las sentencias deben ser el resultado de un modelo de justicia abierta en el que se escuche de manera completa a las partes y deben permitir el acceso universal de la ciudadanía al quehacer de la judicatura mediante un lenguaje ciudadano que haga palpable la forma en que las decisiones judiciales impactan la realidad, garantizando y maximizando los derechos político-electorales, así como la voluntad del pueblo, sin tecnicismos ni formalismos innecesarios.

Es indiscutible que entre más conoce la ciudadanía sus derechos y los alcances que tienen, más se despierta su deseo de ejercerlos, en un círculo virtuoso que poco a poco cierra la brecha existente entre derecho y sociedad.

Honorables integrantes del Senado de la República, la justicia es tan buena como las personas que la imparten, por ello someto a su consideración mi candidatura a una magistratura electoral en la Ciudad de México, pues considero que cuento con el perfil humano, técnico y prudente, que coadyuvará a fortalecer la impartición de justicia en nuestro país.



Salvador Andrés González Bárcena